Año de 1933 Viernes 6 de Octubre Núm. 124

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracicón de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios activos y pasivos, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.° Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.° Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y pensiones, y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia motivada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsablidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Administración

(*Gaceta* del 3 de Octubre).

2781

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad remite a este Gobierno, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, una copia de las principales disposiciones de un decreto-ley, aparecido en el «Moniteur Belge» cuyo texto es el siguiente:

«*Copia del decreto-ley relativo a los requisitos que necesitan los extranjeros para residir en Bélgica.*

Artículo 1.° El extranjero que penetre en el reino para residir en él más de ocho días, debe, a las cuarenta y ocho horas de su llegada, participarlo a la Administración comunal, a la que deberá asimismo dar cuenta del tiempo que piensa residir en el país y en el que no podrá permanecer más de quince días si no ha elevado una solicitud y obtenido de la Autoridad comunal respectiva, un certificado de inscripción del registro de extranjeros. Dicho certificado, que es válido por un lapso de tiempo de seis meses, sirve como documento de identidad, siendo susceptible de prolongación de seis en seis meses, siempre y cuando no se oponga a ello el Ministro de Justicia, y mientras el extranjero no haya obtenido la tarjeta de identidad prevista en el art. 5.°

Art. 2.° Las disposiciones del artículo anterior no se aplican a los turistas ni a las personas que vengan al país en viaje de negocios o de estudios, si su permanencia no excede de treinta días consecutivos.

Art. 3.° Tanto el certificado de inscripción como las prórrogas a que se refiere el artículo primero, están sujetos a un derecho de timbre de 30 francos.

Art. 4.° Están exentos del pago de este derecho los certificados y prórrogas expedidas a los extranjeros encargados de una misión especial en Bélgica y las personas de origen ruso y armenio que se encuentren en las condiciones requeridas para beneficiar de las disposiciones del acuerdo pluralateral firmado en Ginebra el 12 de Mayo de 1926 y que se hallen disfrutando de una beca en un establecimiento de instrucción.

Art. 5.° La tarjeta de identidad a que se refiere el artículo primero es de un modelo especial adoptado por el Ministerio del Interior y reemplazará la que ha sido expedida a los extranjeros según el Decreto de 6 de Febrero de 1919.

Art. 6.° La tarjeta de identidad, al tenor de lo dispuesto en la ley de 12 de Febrero de 1897, establece la residencia del titular de la misma, y a partir de la fecha en que dicho documento sea expedido equivale al permiso de residencia por un período de dos años.

Art. 7.° La tarjeta de identidad a que se refieren las disposiciones que anteceden, devengará un derecho de 83 francos. Este derecho se aplicará sobre todas las tarjetas de identidad aunque se trate de renovación de las mismas, y cualquiera que sea la causa.

Art. 8.° Quedan exoneradas del pago de los derechos a que se refiere el artículo 7.° las tarjetas de identidad expedidas a los indigentes.

Art. 9.° Sin perjuicio de los derechos percibidos en beneficio del Estado conforme a los artículos 3.° y 7.°, las administraciones comunales percibirán una suma igual a la cuarta parte del importe de los derechos percibidos.

Art. 13. En el caso de que a un extranjero se le obligue por orden de las Autoridades a abandonar el país, se le retirará la tarjeta de identidad y en igual forma se procederá con aquellos extranjeros que declaren salir del territorio belga sin intención de volver al mismo.

Art. 15. Bajo reserva de reciprocidad, no están sometidos a estas disposiciones:

1). Los miembros de las Misiones diplomáticas extranjeras, las personas de su familia y el personal no oficial que resida en el mismo domicilio que el Jefe de Misión.

2). Los Agentes consulares y los Cancilleres de carrera de los Consulados que posean la nacionalidad del país que los ha nombrado y autorizado a ejercer sus funciones en Bélgica, beneficiando asimismo de esta cláusula a la esposa de aquéllos.

El Ministerio de Negocios extranjeros expedirá gratuitamente a dichas personas, las tarjetas de identidad diplomáticas y consulares, y hará lo necesario para su inscripción en el Registro correspondiente de la población.

Art. 18. Los extranjeros residentes en el reino, inscritos en los respectivos registros, quedan obligados en un lapso de tiempo de tres meses, a contar de la publicación del referido Decreto, a entregar a la Autoridad comunal la tarjeta de indentidad que les ha sido expedida con arreglo al Decreto de 6 de Febrero de 1919, y a proveerse del nuevo documento de identidad adoptado al efecto y por el que abonará la cantidad de 83 francos belgas, debiendo renovar dicho documento todos los dos años».

Lo que se hace público en este periódico oficial, con el fin de que sea conocido por nuestros compatriotas que se dirijan a dicha Nación y evitarles los perjuicios que, por ignorar dicha disposición, pudieran irrogárseles, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto de referencia.

Segovia, 3 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Rubio Carrión

2767

Consejo provincial de primera enseñanza

En sesión celebrada por el Consejo provincial de primera enseñanza con fecha 28 del actual, ha acordado recomendar a los Consejos locales, se abstengan de conceder a los Maestros de las respectivas localidades otros permisos que los marcados taxativamente en las disposiciones legales y los consignados en los almanaques escolares aprobados, que regulan los días de vacación.

Segovia, 30 de Septiembre de 1933. —P. A., La Secretaria accidental, F. Pérez.

2736

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

El Recaudador de hacienda de la zona de Riaza, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del vigente estatuto de recaudación, se ha servido nombrar Auxiliar de la misma a D. Eduardo Hernando, vecino de Carbonero el Mayor.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Segovia, 28 de Septiembre de 1933. —El Tesorero, José María Ron.

Administractón de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

Contribución Territorial.-Riqueza Rústica

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1934

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Estado, a saber: cuatro millones ochocientas trece mil ciento setenta y seis pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 y 22,300170 por 100, da una contribución de novecientas setenta y siete mil treinta y dos pesetas, o sean ochocientas cuarenta y dos mil doscientas sesenta y nueve pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19,224,285 por 100 y ciento treinta y cuatro mil setecientas sesenta y tres pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más ochenta y cuatro mil doscientas veintiséis pesetas, noventa cétimos, importe del 10 por 100 de recargo transitorio.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS SECCCIÓN 1.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO Rústica y colonia Pesetas	Pecuaria Pesetas	TOTAL (I + II) Pesetas	CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro... 16 Por recargo del 16 por 100... 2,56 Total coeficiente.. 18,56 Pesetas	AUMENTOS 10 por 100 de recargo transitorio Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) Pesetas	BAJAS Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior Pesetas	SUMAN las bajas (VIII+IX) Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII—X) Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Adrados	38.105	9.808	47.913	8.893	766,60	»	9.659,60	»	»	»	9.659,60
2	Aguilafuente	151 092	21.076	172.168	31.954	2.754,70	»	34.708,70	»	»	»	34.708,70
3	Aldealcorvo	21.528	4.869	26.397	4.899	422,30	»	5.321,30	»	»	»	5.321,30
4	A dealengua de Santa María	21.368	11.030	32.398	6.013	518,40	»	6.531,40	»	»	»	6.531,40
5	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	6.679	575,80	»	7.254,80	»	»	»	7.254,80
6	Aldehorno	24.759	4.081	28.840	5.353	461,40	»	5.814,40	»	»	»	5.814,40
7	Calabazas	39.041	4.944	43.985	8.164	703,80	»	8.867,80	»	»	»	8.867,80
8	Cascajares	31.398	5.743	37.141	6.893	594,30	»	7.487,30	»	»	»	7.487,30
9	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	4.630	399,10	»	5.029,10	»	»	»	5.029,10
10	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.757	323,90	»	4.080,90	»	»	»	4.080,90
11	Cedillo de la Torre	49.024	10.017	59.041	10.958	944,60	»	11.902,60	»	»	»	11.902,60
12	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.270	38.422	7.131	614,80	»	7.745,80	»	»	»	7.745,80
13	Cuevas de Provanco	48.326	12.225	60.551	11.238	968,80	»	12.206,80	»	»	»	12.206,80
14	Dehesa	20.826	6.713	27.539	5.111	440,60	»	5.551,60	»	»	»	5.551,60
15	Duruelo	28.338	7.056	35.394	6.569	566,30	»	7.135,30	»	»	.	7.135,30
16	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.129	1.218	»	15.347	»	»	»	15.347
17	Fresneda de Cuéllar	28.726	4.786	33.512	6.220	536,20	»	6.756,20	»	»	»	6.756,20
18	Frumales	58.549	8.225	66.774	12.393	1.068,40	»	13.461,40	»	»	»	13.461,40
19	Fuente el Olmo Fuentidueña	80.054	10.245	90.299	16.760	1.444,80	»	18.204,80	»	»	»	18.204,80
20	Fuente el Olmo de Iscar	20.150	4.920	25.070	4.653	401,10	»	5.054,10	»	»	»	5.054,10
21	Fuentepiñel	42.786	4.261	47.047	8.732	752,70	»	9.484,70	»	»	»	9.484,70
22	Fuentes de Cuéllar	17.115	2.850	19.965	3.706	319,40	»	4.025,40	»	»	»	4.025,40
23	Fuentidueña	34.499	4.095	38.594	7.163	617,50	»	7.780,50	»	»	»	7.780,50
24	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	5.456	470,40	»	5.926,40	»	»	»	5.926,40
25	Chañe	89.596	11.474	101.070	18.759	1.617,10	»	20.376,10	»	»	»	20.376,10
26	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	9.390	809,50	»	10.199,50	»	»	»	10.199,50
27	Languilla	28.558	8.869	37 427	6.946	598,80	»	7.544,80	»	»	»	7.544,80
28	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	1.300,10	»	16.381,10	»	»	»	16.381,10
29	Linares del Arroyo	12.487	6.511	18.998	3.526	304	»	3.830	»	»	»	3.830
30	Mata de Cuéllar	34.841	7.341	42.182	7.829	674,90	»	8.503,90	»	»	»	8.503,90
31	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.210	23.087	4.285	369,40	»	4.654,40	»	»	»	4,654,40
32	Moraleja de Cuéllar	24.953	6.116	31.069	5.767	497,10	»	6.264,10	»	»	»	6.264,10
33	Nava de la Asunción	127.480	20.215	147.695	27.412	2.363,10	»	29.775,10	»	»	»	29.775,10
34	Navalmanzano	90.543	14.205	104.748	19.441	1.676	»	21.117	»	»	»	21.117
35	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	350	»	4.410	»	»	»	4.410
36	Olombrada	70.701	19.444	90.145	16.731	1.442,30	»	18.173,30	»	»	»	18,173,30
37	Pinarnegrillo	49.532	5.785	55.317	10.267	885,10	»	11,152,10	»	»	»	11.152,10
38	Puebla de Pedraza	43.248	6.472	49.720	9.228	795,50	»	10.023,50	»	»	»	10.023,50
39	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	530,30	»	6.682,30	»	»	»	6.682,30
40	Remondo	22.264	6.050	28.314	5.255	453	»	5.708	»	»	»	5.708
41	Riahuelas	26.840	4.601	31.441	5.835	503,10	»	6.338,10	»	»	»	6.338,10
42	Sacramenia	80.568	12.369	92.937	17.249	1.487	»	18.736	»	»	»	18.736
43	Samboal	41.279	10.335	51.614	9.580	825,80	»	10.405,80	»	»	»	10.405,80
44	San Miguel de Bernúy	35.950	6.181	42.131	7.820	674,10	»	8.494,10	»	»	»	8.494,10
45	Torrecilla del Pinar	30.140	10.644	40.784	7.569	652,50	»	8.221,50	»	»	»	8.221,50
46	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	530,80	»	6.687,80	»	»	»	6.687,80
47	Urueñas	50.605	14.611	65.216	12.104	1.043,50	»	13.147,50	»	»	»	13.147,50
48	Valdevarnés	28.804	7.244	36.048	6.690	576,80	»	7.266,80	»	9	»	7.266,80
49	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	397,10	»	5.003,10	»	»	»	5.003,10
50	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	519,20	»	6.542,20	»	»	»	6.542,20
51	Villacorta	21.324	12.440	33.764	6.267	540,20	»	6.807,20	»	»	»	6.807,20
52	Villaverde de Iscar	49.914	6.452	56.366	10.461	901,90	»	11.362,90	»	»	»	11.362,90
	Suma la 1.ª sección	2.138.226	436.905	2.575.131	477.944	41.202,10	»	519.146,10	»	»	»	519.146,10

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN 2.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 19,224285 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO Rústica y colonia Pesetas	 Pecuaria Pesetas	 TOTAL (I + II) Pesetas	CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro ... 19,224285 Por recargo del 16 por 100 ... 3,075885 Total coeficiente.. 22,300170 Pesetas	AUMENTOS 10 por 100 de recargo transitorio Pesetas	 Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) Pesetas	BAJAS Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	 Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior Pesetas	SUMAN las bajas (VIII+IX) Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII—X) Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Alconada	27.284	5.762	33.046	7.369	635,30	»	8.004,30	»	»	»	8.004,30
2	Aldeanueva de la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.892	335,50	»	4.227,50	»	»	»	4.227,50
3	Arroyo de Cuéllar	36.266	8.875	45.141	10.066	867,80	»	10.933,80	»	»	»	10.933,80
4	Becerril	15.406	4.811	20.217	4.508	388,70	»	4.896,70	»	»	»	4.896,70
5	Campo de Cuéllar	47.388	5.924	53.312	11.889	1.024,90	»	12.913,90	»	»	»	12.913,90
6	Campo de San Pedro	38.733	5.289	44.022	9.817	846,30	»	10,663,30	»	»	»	10.663,30
7	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.686	317,80	»	4.003,80	»	»	»	4.003,80
8	Corral de Ayllón	40.614	7.676	48.290	10.769	928,30	»	11.697,30	»	»	»	11.697,30
9	Cozuelos de Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	12.000	1.034,40	»	13.034,40	»	»	»	13.034,40
10	Cuéllar	238.550	25.704	264.254	58.929	5.080,10	»	64,009,10	»	»	»	64.009,10
11	Cuesta	36.321	12.110	48.431	10.800	931	»	11.731	»	»	»	11.731
12	Chatún	25.080	4.761	29.841	6.655	573,70	»	7.228,70	»	»	»	7.228,70
13	Escalona	103.586	25.125	128.711	28.703	2.474,40	»	31.177,40	»	»	»	31.177,40
14	Fresno de Cantespino	59.084	11.026	70.110	15.635	1.347,80	»	16.982,80	»	»	»	16.982,80
15	Fuentemizarra	27.249	5.667	32.916	7.340	632,80	»	7.972,80	»	»	»	7.972,80
16	Fuentesaúco	42.596	7.664	50.260	11.208	966,20	»	12.174,20	»	»	»	12.174,20
17	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	10.415	897,80	»	11.312,80	»	»	»	11.312,80
18	Gomezserracín	50.365	9.965	60.330	13.454	1.159,80	»	14.613,80	»	»	»	14.613,80
19	Hontalbilla	48.084	13.247	61.331	13.677	1.179	»	14.856	»	»	»	14.856
20	Maderuelo	91.475	14.049	105.524	23.532	2.028,60	»	25.560,60	»	»	»	25.560,60
21	Madriguera	26.690	6.180	32.870	7.330	631,90	»	7.961,90	»	»	»	7.961,90
22	Membibre	15.965	3.869	19.834	4.423	381,30	»	4.804,30	»	»	»	4.804,30
23	Moral	31.892	12.235	44.127	9.840	848,30	»	10.688,30	»	»	»	10.688,30
24	Muyo	13.387	9.184	22.571	5.034	433,90	»	5.467,90	»	»	»	5.467,90
25	Navares de Enmedio	40.155	10.154	50.309	11.219	967,20	»	12,186,20	»	»	»	12.186,20
26	Negredo	14.994	4.356	19.350	4.315	372	»	4.687	»	»	»	4.687
27	Orejana	17.686	7.315	25.001	5.575	480,60	»	6.055,60	»	»	»	6.055,60
28	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	6.088	524,80	»	6.612,80	»	»	»	6.612,80
29	Pinarejos	27.409	6.156	33.565	7.485	645,30	»	8.130,30	»	»	»	8.130,30
30	Pradales	21.936	10.132	32.068	7.151	616,50	»	7.767,50	»	»	»	7.767,50
31	Riaguas de San Bartolomé	27.111	5.761	32.872	7.330	631,90	»	7.961,90	»	»	»	79.61.90
32	Ribota	27.025	8.199	35.224	7.855	677,20	»	8.532,20	»	»	»	8.532,20
33	Riofrio de Riaza	9.547	8.711	18.258	4.071	351	»	4.422	»	»	»	4.422
34	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	4.758	410,10	»	5.168,10	»	»	»	5.168,10
35	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	5.595	34.957	7.795	672	»	8.467	»	»	»	8.467
36	Sanchonuño	42.673	9.281	51.954	11.586	998,80	»	12.584,80	»	»	»	12.584,80
37	San Martín y Mudrián	33.895	8.587	42.482	9.474	816,70	»	10.290,70	»	»	»	10.290,70
38	Santa María de Riaza	24.481	6.266	30.747	6.857	591,10	»	7.448,10	»	»	»	7.448,10
39	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.837	41.940	9.353	806,30	»	10.159,30	»	»	»	10.159,30
40	Santo Tomé del Puerto	28.932	8.050	36.982	8.247	711	»	8.958	»	»	»	8.958
41	Serracín	13.894	3.369	17.263	3.850	331,90	»	4.181,90	»	»	»	4.181.90
42	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.194	965	»	12.159	»	»	»	12.159
43	Torreiglesias	78.152	16.538	94.690	21.116	1.820,30	»	22.936,30	»	»	»	22.936,30
44	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.740	322,40	»	4.062,40	»	»	»	4.062,40
45	Valtiendas	52.846	9.068	61.914	13.807	1.190,30	»	14,997,30	»	»	»	14.997,30
46	Vallelado	71.426	14.534	85.960	19.169	1.652,50	»	20.821,50	»	»	»	20.821,50
47	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.082	524,30	»	6.606,30	»	»	»	6.606,30
	Suma la 2.ª sección	1.838.035	400.010	2.238.045	499.088	43.024,80	»	542.112,80	»	»	»	542.112,80

RESUMEN

	(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
Suma la 1.ª sección	2.138.226	436.905	2.575.131	477.944	41.202,10	»	519.146,10	»	»	»	519.146,10
Id. la 2.ª id.	1.838.035	400.010	2.238.045	499.088	43.024,80	»	542.112,80	»	»	»	542.112,80
TOTAL GENERAL	3.976.261	836.915	4.813.176	977.032	84.226,90	»	1.061.258,90	»	»	»	1.061.258,90

Y para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, como rectificación al repartimiento publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 116, correspondiente al día 18 de Septiembre, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, se publica la presente incluyendo el 10 por 100 de recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro, conforme a lo dispuesto en circular del Centro directivo expresado, de fecha 23 de Septiembre de 1932.

Segovia, 30 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Propiedades, Pablo Carabias.

2783

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 28 de Septiembre próximo pasado, se publica el anuncio, con detalles para la provisión, por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Ronda, provincia de Málaga.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 2 de Octubre de 1933.—El Tesorero, José María Ron.

2770

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y con presencia de las listas facilitadas por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y Delegación provincial del Trabajo, he designado para tener en esta Junta provincial del Censo electoral durante el bienio de 1934 y 1935, la representación que las concede el caso 6.º del artículo 11 de dicha ley, en la parte que determina quiénes serán Vocales de estas organizaciones, a las diez sociedades más antiguas con domicilio en esta Capital, que a continuación se expresan:

Cámara de Comercio.
Asociación del Arte de Imprimir.
Centro de Sociedades Obreras.
«La Viña», Sociedad Industrial.
Sociedad de Obreros Albañiles «El Trabajo».
Federación Católico Agraria de la provincia.
Sociedad de Obreros Carpinteros.
Sociedad de Obreros Pintores.
Cámara de la Propiedad Urbana.
Sociedad de Obreros Zapateros «El Progreso».

Lo que se hace público en este número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Sociedades o Corporaciones interesadas puedan, con oportunidad, ejercer el derecho que la ley las concede.

Segovia, 1.º de Octubre de 1933.—El Presidente, Manuel de Navasqüés.

Diputación Provincial

ANUNCIOS

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 26 del actual, ha acordado señalar el día 31 del mes de Octúbre próximo y hora de las once y media de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma, para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,466 del camino vecinal «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de La Salceda a Sepúlveda, por San Pedro de Gaillos», en la cantidad de 16.712,49 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañando por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 835,63 pesetas, hecho en la Caja General de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de primero de Julio de 1931, rectificado por decreto de 3 de Julio del mismo, y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931; *exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro de personal asalariado*, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazarán en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados Decretos y Ley de 9 de Septiembre de 1931, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas en la indicada Ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, es de pesetas 1.671,25 equivalente al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 10 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el importe que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogados, el señor Secretario de la Excma. Diputación y el señor Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 28 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Gregorio López Carretero.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don... N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de..., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,466 del camino vecinal «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de la Salceda a Sepúlveda por San Pedro de Gaillos», me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia..., de... 193..

(Firma del licitador.)

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 26 del actual, ha acordado señalar el día 31 del mes de Octubre próximo y hora de las doce y media de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma, para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino de «Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid», en la cantidad de 17.719,20 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañando por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 865,96 pesetas, hecho en la caja general dedepósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.º de Julio de 1931, rectificado por decreto de 3 de Julio del mismo, y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931; *exigiéndose tambien como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado*, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazarán en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados decretos y ley de 9 de Septiembre de 1931; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas en la indicada ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de 15 minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

1.ª La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 1.731,92 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 10 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

3.ª El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el importe que establece la ley de presupuestos.

4.ª Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogados, el señor Secretario de la Excma. Diputación y el Sr. Oficial Mayor Letrado.

Segovia, 28 de Septiembre de 1933.—El Presidente, G. L. Carretero.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se

exige para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal de Venta de Pinillos a l carretera de Segovia a Valladolid, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia... de... de 1933.

(Firma del licitador).

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2725

SEGOVIA

SUBASTA

En virtud de la autorización que me fué concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 14 de Julio último, he acordado se saque a subasta la demolición de las casas números 43 y 45 de la calle de Juan Bravo de esta Ciudad, propiedad de D. Tomás Guerra Sanz, por estar declaradas ruinosas en el e pediente instruído al efecto, con sujeción al correspondiente pliego de condiciones redactado con dicho objeto.

El tipo que ha de servir de base a esta subasta será el de quinientas pesetas (500), girando las proposiciones al alza respecto de esta suma. Los licitadores consignarán en la Depositaría municipal o en la Sucursal de la Caja general de depósitos, una fianza de setenta y cinco pesetas (75), que podrán constituir en metálico, títulos de la Deuda del Estado o láminas de la Deuda municipal.

La subasta se celebrará el día veintiocho de los corrientes, a las doce de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora, ante la mesa a este fin constituída, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza entes indicada, reintegrado con los timbres municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en el Negociado 3.º de la Secretaría municipal durante las horas de diez a dos, todos los días laborables que medien hasta el remate.

Segovia, 3 de Octubre de 1933.--El Alcalde, Pedro Rincón.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado de la clase 6.ª y en el sobre se escribirá: proposición para optar a la subasta de demolición de las casas ruinosas números 43 y 45 de la calle de Juan Bravo de esta Ciudad).

D.., vecino de.., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día... de... de 1933, se compromete a derribar las casas números 43 y 45 de la calle de Juan Bravo de esta Ciudad, que se mencionan en el citado anuncio, por la cantidad de ...(en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

2793

ALDEHUELA DEL CODONAL

SUBASTA

El día 21 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, la subasta de 157 pinos del pinar de estos propios, número 98 del catálogo, titulado «El Muerto», a la que asistirá un Concejal del Ayuntamiento y un empleado del ramo que sea designado por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de seiscientas cincuenta y una pesetas y setenta y dos céntimos, no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, teniendo lugar su presentación durante la primera media hora a la señalada para la subasta.

Para tomar parte en la subasta es necesario ingresar el cinco por ciento del tipo de tasación, y en la misma se abonarán las condiciones facultativas y económicas que constan en el pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931.

Aldehuela del Codonal, 2 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Hilario García.

El día 21 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, la subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios, número 98 del catálogo, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco pesetas y condiciones publicadas en el Boletín Oficial número 100, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel correspondiente, no admitiéndose ninguno que no cubra la tasación.

Aldehuela del Codonal, 2 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Hilario García.

2796

CARBONERO DE AHUSIN

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de Octubre próximo tendrá lugar a las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, la subasta de productos primarios de estos montes, consistente en 58,016 metros cúbicos de madera y 37,138 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas cuarenta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos. La subasta se realizará por el sistema de pliegos cerrados, lacrados, etc., y reintegrados con la póliza correspondiente, cuyas proposiciones se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta media hora antes de la subasta justificando por separado, el resguardo de haber depositado en la Secretaría el cinco por ciento del tipo de tasación, juntamente con la cédula personal del interesado.

El que resulte rematante queda obligado a satisfacer los gastos de anuncios, reintegros de expediente y gestión técnica, que importa todo ello 200 pesetas.

El rematante, una vez que se le adjudique definitivamente la subasta, habrá de depositar la cantidad del diez por ciento del valor de la subasta en estas arcas municipales a responder del cumplimiento del contrato.

El rematante ha de sujetarse para el trámite de esta subasta, a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, desde esta fecha hasta el mismo momento de la subasta, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen, los días laborables, de diez a doce.

Si la primera subasta no tuviera éxito se celebrará la segunda a los diez días siguientes, (hábiles) en la misma tasación y condiciones.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., provisto de la cédula personal de la clase de..., tarifa..., talón número.., expedida por la Alcaldía de..., en... de..., de 193... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia por esta Alcaldía, correspondiente al día de..., de..., del 1933, para la subasta de productos primarios del pinar de estos propios número 131 del catálogo y año forestal de 1933-34, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico, que regirán en esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma y rúbrica del interesado).

Carbonero de Ahusín a 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

2754

LOSANA DE PIRÓN

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio juntamente con todos los documentos que le integran, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Losana de Pirón, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Urbán Grande.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Adrados.
Santiuste de Pedraza
Pajares de Fresno
Arahuetes
Cubillo
Prádena
Garcillán
Cantimpalos
Armuña
Estebanvela
Aldehorno.
Aldeanueva del Monte.
El Negredo.
Torreadrada.
Castro de Fuentidueña.
Lastras del Pozo.
Aldehuela del Codonal.
Bernardos.
Bercial.
Valle de Tabladillo
Montuenga.

2748

CANTALEJO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cantalejo, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Quiterio Calvo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Añe.
Valdeprados.
Duratón.
Martín Miguel.
Anaya.
Escobar de Polendos.
Ituero y Lama.

2780

FUENTES DE CUÉLLAR

Recibidas en esta Alcaldía los estados de planimetría que constituyen los polígonos de parcelación de este tármino municipal con los cuadernos correspondientes, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por un plazo de tres meses a contar de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, durante el cual pueden ser examinados por los terratanientes a quienes pueda interesar y formular las reclamaciones que procedan.

Fuentes de Cuéllar, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Jacinto Gómez.

2806

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Habiendo sido aprobadas definitivamente y sin responsabilidades por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal que se halla en vigor; pues de no entablarse recursos contra dicho acuerdo, éste causará estado.

Santiuste de Pedraza a 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Pablo Gómez.

2774

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a los aprovechamientos de 1.934 pinos albares del tramo 2.º, del fruto de piña, de los pastos y de la caza del pinar número 111 del catálogo y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Montejo de Arévalo a 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde-Presidente, Demetrio Sáiz.—P. A. de C. la C. M. P.: El Secretario, Leandro Ortega.

ADRADOS 2797

SUBASTA

El día 24 del actual, a las once, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia de esta Alcaldía o quien la sustituya, con asistencia del teniente de Alcalde, de un funcionario del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito forestal y del Sectetario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, número seis del catálogo, correspondiente al año forestal de 1933-1934, consistente en 306 pinos con un volumen de 143,167 metros cúbicos de madera y 39,680 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 4.636 pesetas 45 céntimos y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 116 correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante 231 pesetas y 82 céntimos, y el rematante presentará la fianza definitiva del 15 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas con arreglo a la ley del timbre, se harán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se presentarán hasta una hora antes de la señalada para la apertura de pliegos; en el caso de que no tuviese efecto la subasta se celebrará la segunda, a los diez días siguientes, en la misma tasación y condiciones.

Adrados, 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Juan de Castro Garrido.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Adrados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría para el aprovechamiento de productos primarios de madera y leña del monte de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

TABANERA LA LUENGA 2790

SUBASTA

El día 25 de Octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de esta Corporación y de un empleado del ramo de montes, la subasta de productos primarios del monte de estos propios, número 166, que cubican 26,339 metros cúbicos de madera y 19,047 metros cúbicos de leña de tronco de 45 pinos, bajo la tasación de seiscientas cincuenta y nueve pesetas, cuarenta y nueve céntimos, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Septiembre de 1931 y de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana y demás requisitos que determinan las vigentes disposiciones en la materia.

El rematante abonará también pesetas 68,41, importe del presupuesto de gestión técnica y el coste del presente anuncio.

Tabanera la Luenga, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Estanislao Marinas.

DONHIERRO 2810

SUBASTA

El día 25 del actual mes de Octubre y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Concejal en funciones de Síndico, de un empleado del ramo y del Secretario de la Corporación, la primera subasta de los productos primarios de corta correspondiente al año forestal de 1933-1934, del monte de propios de este pueblo número 107 del catálogo, consistentes en doscientos setenta y nueve metros cúbicos con ciento quince decímetros cúbicos de madera, cincuenta y nueve metros cúbicos con ochocientos veintisiete decímetros cúbicos de leña de tronco y ciento setenta y tres estéreos de leña de copas, procedentes de ochocientos cuarenta y un pinos albares, señalados en el tramo 2.° del referido monte, bajo el tipo de tasación de cinco mil doscientas sesenta y siete pesetas y cuarenta y tres céntimos, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas formulado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para cuantas personas quieran enterarse de ellos.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán el resguardo que acredite haber ingresado en la caja general de depósitos, en las de sus sucursales o en la Depositaría de este Municipio, el 5 por 100 de la tasación en concepto de depósito provisional y el que resultare rematante, ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 del impuesto total de adjudicación de referida subasta en concepto definitivo.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o reintegrado con el correspondiente (4,50) pesetas, se presentarán en pliegos cerrados ajustados al modelo que al final se inserta, con la cédula personal del interesado y resguardo de depósito provisional antes citado, en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce de su mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el día de la subasta, media hora antes de la señalada para dar principio, a la celebración de la misma.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en referido acto lo determinado en el apartado 3.° del artículo 162 del Estatuto municipal.

Si la subasta anunciada quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda sin nuevo anuncio, en el mismo local, bajo la misma presidencia tipo de tasación y condiciones facultativas y económicas, a los diez días e igual hora siguientes a la fecha y teniendo en cuenta que han de ser diez días hábiles, este será el día 6 de Noviembre próximo y hora de las diez.

Donhierro a 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., del día..., de..., para la celebración de la subasta de los productos primarios de corta del monte de propios de Donhierro, correspondiente al año forestal de 1933-1934 y de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

2809

El día 25 del actual mes de Octubre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Concejal en funciones de Síndico, de un empleado del ramo y del Secretario de la Corporación, la primera subasta del aprovechamiento de pastos, correspondiente al año forestal de 1933-1934, del monte de propios de este pueblo número 107 del catálogo, sirviendo de tipo para la tasación la cantidad de doscientas seis pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales contendrán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª o reintegrado con el correspondiente (4,50 pesetas), ajustadas al modelo que al final se inserta, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 97, correspondiente al día 14 de Agosto de 1929, y al de las económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El que resulte rematante depositárá en arcas de fondos de este Municipio o en la caja general de depósitos, el 10 por 100 del importe de la subasta.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.° del artículo 162 del estatuto municipal.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce de su mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el día de la subasta media hora antes de la señalada para dar principio a la celebración de la misma.

Si la subasta anunciada quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda sin nuevo anuncio, en el mismo local, bajo la misma presidencia, tipo de tasación y condiciones facultativas y económicas, a los diez días e igual hora, siguientes a la fecha y teniendo en cuenta que han de ser diez días hábiles, éste será el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once.

Donhierro, a 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., del día... de..., para la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de los propios de este pueblo de Donhierro, número 107 del catálogo, y de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra) con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

2808

El día 25 del actual mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Concejal en funciones de Síndico, de un empleado del ramo y del Secretario de la Corporación, la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios número 107 del catálogo, sirviendo de tipo para la tasación la cantidad de dos mil pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales contendrán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª o reintegrados con el correspondiente (4,50 pesetas), ajustadas al modelo que al final se inserta, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional del 5 por 100, importante cien pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 100, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929, y al de las económicas, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El que resulte rematante depositará en arcas de fondos de este Municipio o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total de la subasta.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.° del artículo 162 del estatuto municipal.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce de su mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el día de la subasta media hora antes de la señalada para dar principio a la celebración de la misma.

Si la subasta anunciada quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, sin nuevo anuncio, en el mismo local, bajo la misma presidencia, tipo de tasación y condiciones facultativas y económicas, a los diez días e igual hora siguientes a la fecha, y teniendo en cuenta que han de ser diez días hábiles, ésta será el día 6 de Noviembre próximo y hora de las doce.

Donhierro, a 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., del día... de..., para la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de este pueblo de Donhierro, número 107 del catálogo, y de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

IMPRENTA PROVINCIAL